

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA RED DE PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos).
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el día 5 de diciembre de 2018, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: dgtnt.fomento@jccm.es

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del decreto propuesto.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea el siguiente cuestionario:



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>Si bien la figura de los Puntos de Inclusión Digital es nueva, el antecedente es el referido a los Centros de Internet:</p> <p>Decreto 336/2008, de 28-10-2008, por el que se crea la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha.</p> <p>Orden de 08/01/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se modifican derechos y obligaciones de las entidades adheridas a la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha. [</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas consagra el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y, en buena lógica, la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse.</p> <p>Asimismo, se establece que las Administraciones Públicas deben garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios.</p> <p>En el año 2008 el Gobierno de Castilla-La Mancha quiso hacer frente a esta problemática a través de la creación de la Red de Centros de Internet, cuya finalidad primordial era la de garantizar el acceso de todos los habitantes de Castilla-La Mancha a los servicios, ventajas y prestaciones que ofrece la sociedad de la información, marcándose como uno de los objetivos principales la divulgación y extensión de las nuevas tecnologías, especialmente el uso de Internet, entre todos los ciudadanos de la Región cualquiera que fuese su nivel económico, educativo, cultural o lugar de residencia.</p> <p>Pese a ello, en la actualidad se ha podido constatar que deben realizar esfuerzos adicionales para evitar que la brecha digital se cronifique, específicamente debido a motivos económicos y funcionales, con plena consciencia de la existencia de ciudadanos en situación de pobreza digital.</p>



Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Lo expuesto anteriormente motiva la necesidad de realizar actuaciones innovadoras, mejoradas y más amplias para atajar la pobreza digital.</p> <p>Y por todo ello se considera imprescindible acometer la labor de reformulación conceptual de una figura que permita atajar la problemática existente a través de la aprobación de un Decreto de creación de la Red de Puntos de Inclusión Digital.</p>
Objetivos de la norma	<p>El principal objetivo de la norma sería lograr la mejora y extensión de la cobertura y utilización del conjunto de aplicaciones y sistemas de información orientados al Gobierno abierto electrónico y la e-cultura con el fin de incrementar la confianza en el ámbito digital y extender la utilización de las TIC entre la ciudadanía castellano manchega en sus relaciones con la administración en condiciones de equidad y no discriminación.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Dado que la figura de los Centros de Internet se ha constatado que es insuficiente para el desafío actual, y que la misma se creó a través de un Decreto, no se encuentra otra alternativa que emplear una norma de al menos el mismo rango.</p>